



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
14 NOV 2002	
SEC: 2	1º 7303 HORA 10

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1º. Incorpórase a la ley N° 17.454, reformada por las Leyes N° 22.434 y 25.488, el art. 576 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 576 bis. Previo a la designación de martillero, o luego si a la fecha de sanción de la presente ley ya estuviere designado; y cuando el bien gravado sea un inmueble que constituya la vivienda familiar y/o la sede de explotación industrial o comercial del demandado, o bien mueble registrable que constituya su herramienta de trabajo, se abrirá un período de conciliación entre las partes por el término de noventa (90) días. Transcurridos los cuales sin resultado positivo, podrá proseguir el trámite de ejecución. Esta disposición tendrá vigencia en forma transitoria, hasta el 10 de diciembre de 2003.-

Art. 2º. El artículo 3 de la ley nro. 24.573, queda modificado en su parte pertinente por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º. De forma.

Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ
Diputado de la Nación